

RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2021-EMOT EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE DURÁN

CONSIDERANDO:

Que, la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, fueron otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en base a lo que dispone el numeral 6 del artículo 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (**COOTAD**); el artículo 30.4 y 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (**LOTTSV**);

Que, las competencias transferidas mediante Resolución N° **006-CNC-2012**, de fecha 26 de abril del 2012, y Resolución N°. **003-CNC-2015**, de fecha 26 de marzo del 2015, del Consejo Nacional de Competencias ubican al cantón Durán, primero como modelo de gestión C, luego como modelo de gestión B;

Que, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su Art.3 establece que el "Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público y que ésta se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad con tarifa socialmente justas".

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala en el Capítulo II. Art. 67, que el servicio de transporte público intraprovincial es aquel que opera dentro de los límites provinciales.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Capítulo IV de los ámbitos de Operación del Transporte Terrestre, Art. 60, en su acápite penúltimo manifiesta "En el caso de que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, asigne rutas y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano, serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondiente , en ejercicio de su facultad controladora, quienes determinen las vías por donde circulen las unidades que presten el servicio observando las regulaciones nacionales"

Que, mediante **Ordenanza No. GADMCD-2016-004-O**, de fecha 31 de Mayo de 2016, se expide la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán (EMOT DURÁN), y de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), la misma que su objeto social radica en la planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, dentro de la jurisdicción del Cantón Durán, conforme a lo determinado en la Constitución de la República y de la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° GADMCD-2016-004-O, se detalla en el CAPÍTULO III, del **reformado** artículo 7, numeral 4, que es competencia de la EMOT-DURÁN, "ejecutar las normas y políticas en definidas por la Municipalidad de Durán para el cumplimiento del objeto de la empresa así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

**RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2021-EMOT
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE
DURÁN**

Que, mediante Sesión Ordinaria de Directorio N° 2021-004, celebrada el 12 de mayo de 2021, se da a conocer y se aprueba por **UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES APROBAR EL "REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN"**.

Es por ello, que, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en concordancia, con el numeral 18 del artículo 22 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán (EMOT DURÁN);

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN".

Artículo 2.- Comunicar con esta resolución a las Autoridades pertinentes.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán (EMOT-DURÁN), a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



Econ. Dalton Narváez Mendieta. Mgs.

Presidente del Directorio

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN
(EMOT DURÁN)**



Ab. Elvis Franklin Chuchuca Quito

Secretario del Directorio

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN
(EMOT DURÁN)**

Copia: Archivo

Elaborado por: Ab. Daniel Castro Donoso
Director Jurídico.

RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2021-EMOT EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE DURÁN

CONSIDERANDO:

- Que,** la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, fueron otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en base a lo que dispone el numeral 6 del artículo 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (**COOTAD**); el artículo 30.4 y 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (**LOTTSV**);
- Que,** las competencias transferidas mediante Resolución N° **006-CNC-2012**, de fecha 26 de abril del 2012, y Resolución N°. **003-CNC-2015**, de fecha 26 de marzo del 2015, del Consejo Nacional de Competencias ubican al cantón Durán, primero como modelo de gestión C, luego como modelo de gestión B;
- Que,** en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su Art.3 establece que el “Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público y que ésta se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad con tarifa socialmente justas”.
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala en el Capítulo II. Art. 67, que el servicio de transporte público intraprovincial es aquel que opera dentro de los límites provinciales.
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Capítulo IV de los ámbitos de Operación del Transporte Terrestre, Art. 60, en su acápite penúltimo manifiesta “En el caso de que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, asigne rutas y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano, serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondiente, en ejercicio de su facultad controladora, quienes determinen las vías por donde circulen las unidades que presten el servicio observando las regulaciones nacionales”
- Que,** mediante **Ordenanza No. GADMCD-2016-004-O**, de fecha 31 de Mayo de 2016, se expide la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán (EMOT DURÁN), y de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), la misma que su objeto social radica en la planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, dentro de la jurisdicción del Cantón Durán, conforme a lo determinado en la Constitución de la República y de la Ley;
- Que,** mediante Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán (EMOT-DURÁN), en su artículo 7 numeral 4 reza lo siguiente (cito): Ejecutar las normas y políticas definidas por la Municipalidad de Durán para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competentes en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2021-EMOT EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE DURÁN

- Que,** de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución No. 001-CNC-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396, de fecha 23 de febrero de 2021, que entró en vigencia a la fecha de su publicación y resolvió lo siguiente: “Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017 de la siguiente manera: **Modelo Gestión A.-** Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades” dentro de los cuales se encuentra el cantón Durán.
- Que,** con fecha 15 de mayo de 2019, se posesiona como alcalde del cantón Durán, el Econ. Dalton Narváez Mendieta.
- Que,** con fecha 10 de junio del 2019, el Directorio de la EMOT DURÁN, resolvió designar al Ab. Elvis Chuchuca Quito, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán – EMOT DURÁN. Posteriormente con fecha 12 de mayo de 2021, el Directorio resolvió reelegirlo por dos años más.
- Que,** mediante informe jurídico No. EMOT-IJ-011-2021, de fecha 11 de mayo del 2021, suscrito por el Director Jurídico de la EMOT Durán en la que propone por medio de su Secretario al Directorio de la EMOT –DURÁN, el proyecto para el conocimiento y aprobación del **“REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN”**.
- Que,** mediante Sesión Ordinaria de Directorio N° 2021-004, celebrada el 12 de mayo de 2021, se da a conocer y se aprueba por **UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES APROBAR EL “REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN”**.

Es por ello, que, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en concordancia, con el numeral 18 del artículo 22 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán (EMOT DURÁN);

RESUELVE:

APROBAR EL “REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN”.

CAPITULO I GENERALIDADES

RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2021-EMOT EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE DURÁN

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la celebración de alianzas estratégicas, consorcios y asociaciones que la Empresa de Movilidad y Tránsito de Durán “EMOT”, requiere conformar para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus fines empresariales, con sujeción a la normativa nacional vigente.

Artículo 2.- Fines de la asociación. - La celebración de alianzas estratégicas, consorcios y asociaciones tendrá como fin, el cumplimiento de los objetivos empresariales; así como propender al desarrollo y ampliación de la actividad empresarial, el acceso a tecnologías avanzadas, el alcance de metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades de la empresa.

Artículo 3.- Definiciones. - A efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán la definición indicada:

Aliado Estratégico.- Se entiende como tal, a la persona natural o jurídica que ha suscrito un contrato de alianza estratégica con la Empresa de Movilidad y Tránsito de Durán “EMOT”.

Alianza Estratégica.- Es una forma de asociación mediante el cual la Empresa de Movilidad y Tránsito de Durán “EMOT” se une a una o más personas naturales o jurídicas con la finalidad de ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad, competitividad y/o eficiencia, en todos los ámbitos de sus actividades.

Asociado.- Se entiende como tal, a la persona natural o jurídica que ha suscrito un convenio de asociación con la Empresa de Movilidad y Tránsito de Durán “EMOT”.

Asociación.- Término genérico para entender a un acuerdo entre dos o más empresas o asociaciones de éstas, con una finalidad de colaboración empresarial. Utilizado de forma genérica se entenderá que incluye a las formas de alianza estratégica y consorcio.

Pliegos: Son los documentos precontractuales que contienen las condiciones y requisitos para la presentación de las ofertas y que son elaborados y aprobados para cada proceso. También se pueden denominar como bases del concurso.

Consortiado.- Se entiende como tal a la persona natural o jurídica que ha constituido un consorcio con la Empresa de Movilidad y Tránsito de Durán “EMOT”.

Consortio.- Se entiende como Consortio, a la forma asociativa que constituye la unión temporal de la Empresa de Movilidad y Tránsito de Durán “EMOT” con una o más empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio específico.

EMOT.- Se entiende como la Empresa de Movilidad y Tránsito de Durán “EMOT”.

Artículo 4.- Principios.- Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad, y concurrencia.

CAPITULO II ASOCIADO, CONSORCIADO O ALIADO ESTRATÉGICO

Artículo 5.- De la calidad de asociado, consortiado o aliado estratégico. - De acuerdo a la modalidad de asociación celebrada, tendrán la calidad de asociado, consortiado, socio o aliado estratégico de la Empresa de Movilidad y Tránsito de Durán “EMOT”, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios de éstas, que hubieren participado en los procesos de selección y hubieren resultado ganadoras del proceso.

RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2021-EMOT EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE DURÁN

Las empresas extranjeras cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con participación pública o estatal, requerirá que el Estado Ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento, ratificados por los organismos competentes y que se encuentren en plena vigencia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 6.- Aspectos considerados para la selección de asociado, consorciado o aliado estratégico. – Para la selección de un asociado, consorciado, socio o aliado estratégico de la EMOT, se tomará en consideración su capacidad tecnológica, económica, comercial, su posicionamiento en el mercado, ventajas competitivas y sus objetivos estratégicos; de acuerdo a lo establecido en los pliegos del proceso de selección.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 7.- Informes previos- Previo al inicio del procedimiento, el o la Gerente requerirá de informes técnicos, financieros y jurídicos que determinen la necesidad, pertinencia y conveniencia del mismo con las recomendaciones que garanticen su viabilidad en el ámbito de sus competencias; la entrega de estos no debe exceder los 5 días laborales contados a partir del requerimiento oficial que realice la Gerencia.

- a) El informe financiero será elaborado por el/la Director Financiero Administrativo.
- b) El informe técnico será elaborado por el titular de la Dirección de Transporte Terrestre Tránsito y Movilidad, o quien haga sus veces.
- c) El informe jurídico será elaborado por el titular de la Dirección Área Jurídica, o quien haga sus veces.

Con los informes antes descritos él o la Gerente General elaborarán un informe para conocimiento y aprobación del Directorio de la EMOT, a fin de continuar con el procedimiento respectivo.

Artículo 8.- Autorización de inicio del proceso. - La o el Gerente General de la EMOT presentará al Directorio, un informe motivado en el cual consten los justificativos técnicos, económicos y empresariales, para la celebración de una modalidad de asociación y su objetivo. Con la aprobación del informe por parte del Directorio, el Gerente General resolverá el inicio del proceso, y la conformación de la comisión técnica.

Artículo 9.- Comisión Técnico-Económica. – Para cada proceso de selección de asociado, consorciado o socio o aliado estratégico, la Gerencia General de la EMOT conformará una Comisión Técnico-Económica que tendrá a su cargo las fases de elaboración de pliegos, recepción de ofertas, absolución de consultas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y presentación del informe de resultados al Gerente General. En caso de ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a esta Comisión.

La Comisión Técnico-Económica estará integrada por:

- a) Un servidor delegado por la Gerencia General de la EMOT, quien la presidirá;
- b) Un servidor, responsable del área requirente;

RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2021-EMOT EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE DURÁN

- c) Un servidor de la EMOT del área financiera;
- e) Un servidor de la EMOT del área legal, quién actuará como secretario del proceso y tendrá voz pero no voto.

En caso de no contar con funcionarios que cumplan con el perfil requerido, la EMOT podrá contratar los profesionales externos necesarios para que integren de manera puntual y específica la respectiva Comisión.

Artículo 10.- Certificación de Disponibilidad de Fondos. - Como requisito para la procedencia de celebración de una alianza estratégica, consorcio a asociación, la EMOT deberá contar previamente con la certificación de disponibilidad de fondos para solventar las obligaciones que le correspondan de acuerdo al contrato o convenio, siempre que la naturaleza del convenio o contrato legalmente así lo exija.

Artículo 11.- Pliegos del proceso de selección. - Serán elaborados y presentados por la comisión técnica-económica, para la aprobación de la gerencia general, los pliegos del proceso de selección establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplir los oferentes, así como la indicación de las fases del proceso con sus respectivos plazos. En todo proceso se deberán cumplir al menos las fases de invitación; absolución de consultas; recepción de ofertas; análisis y evaluación de las ofertas; negociación; y, emisión de informe final de resultados.

Artículo 12.- Criterios para la selección del asociado, consorciado o aliado estratégico. - Para los procesos de selección de aliado estratégico, consorciado o socio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Antecedentes y trayectoria en el mercado del participante;
- b) Nivel de conocimiento y experiencia en el área técnica objeto de la convocatoria para la asociación;
- c) Capacidad financiera para respaldar las obligaciones que se deriven de la asociación;
- d) Experiencia general y específica en el objeto de la convocatoria;
- e) Cumplimiento de obligaciones legales y verificación de no poseer impedimento o prohibición para celebrar contratos públicos;
- f) El participante deberá presentar respaldo documental de lo indicado en su oferta.

Artículo 13.- Invitación. - La Gerencia General de la EMOT, publicará mediante prensa nacional o local, y en la página web institucional, la invitación para la participación en el proceso de selección del aliado estratégico, consorciado o asociado, de acuerdo al mecanismo asociativo a llevarse a cabo, así como el lugar y fecha para retirar los pliegos.

Las personas interesadas en conformar asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas con la EMOT para el cumplimiento de los fines establecidos en este Reglamento, podrán presentar cartas de intención ante la EMOT realizando una exposición integral de su propuesta.

Artículo 14.- Preguntas y Aclaraciones. - Una vez, realizada la convocatoria, los interesados en participar en el proceso, podrán formular preguntas sobre los pliegos; y, la Comisión Técnico-Económica responderá las mismas dentro del plazo establecido en este mismo instrumento.

En caso de ser necesario, la Comisión Técnico-Económica, por iniciativa propia o a solicitud de un

RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2021-EMOT

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE DURÁN

participante, tendrá la facultad para modificar los pliegos o del proceso a través de aclaraciones; siempre que no se altere el objeto mismo del proceso y del presupuesto referencial.

Artículo 15.- Presentación de las ofertas. – Los interesados presentarán en sobre cerrado su oferta técnica y económica, así como los documentos habilitantes solicitados; en el día y hora señalados en los pliegos del proceso. En ningún caso se receptorán ofertas fuera del plazo establecido. Una hora después del vencimiento del plazo fijado, se procederá a la apertura de las ofertas en acto público, donde se dejará registro de los oferentes que han presentado ofertas dentro del proceso.

Artículo 16.- Verificación de requisitos mínimos o habilitación de los oferentes. – La Comisión Técnico-Económica verificará que las ofertas presentadas cumplan con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos para continuar en el proceso. El análisis de esta etapa se realizará con la calificación de “cumple o no cumple”.

Artículo 17.- Calificación por puntaje.– Una vez constatados los requisitos establecidos en los términos de referencia, especificaciones técnicas y en los pliegos, la Comisión Técnico – Económica calificará dichas ofertas considerando los puntajes previstos en los pliegos, dentro del término señalado para el efecto.

En la calificación de las ofertas presentadas por los proponentes privados o públicos se considerará la evaluación de las condiciones del financiamiento propuesto para la evaluación del puntaje total tales como plazo y tasa de interés.

La evaluación por puntaje podría incluir cuando se considere necesario entre otros los siguientes parámetros índice de solvencia, patrimonio y aportes de capital, oferta técnica y económica, condiciones financieras ofrecidas, experiencia general y específica de la empresa y de su personal técnico, dependiendo de la naturaleza que trate el proyecto, equipo mínimo requerido, metodología, patentes, tecnología propia, transferencia de tecnología, capacitación; de modo que, el puntaje asignado a la oferta económica y condiciones financieras sea el factor más importante evaluar pero no el único.

Artículo 18.- Convalidación de errores. – Las ofertas que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificadas; mientras que, los participantes cuyas ofertas contuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidación, debiendo presentar las subsanaciones dentro del plazo establecido para esta etapa en los pliegos del proceso.

Los oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en los pliegos y que hubieren subsanado los errores en debida forma, serán habilitados para la evaluación y calificación de la oferta técnica.

Artículo 19.- Análisis de la oferta técnica. – La Comisión Técnico-Económica analizará las ofertas presentadas y asignará un puntaje establecido para cada requisito según lo indicado en los pliegos.

Artículo 20.- Análisis de la Oferta económica. – Dentro del plazo establecido en los pliegos, los participantes que hubieren cumplido con los requisitos técnicos, serán habilitados para la

RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2021-EMOT EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE DURÁN

evaluación de las ofertas económicas, dentro del plazo establecido en los pliegos.

Artículo 21.- Informe de la Comisión Técnico-Económica. - La Comisión Técnico-Económica deberá presentar a la o el Gerente General un informe motivado en el cual recomiende la adjudicación de la alianza estratégica, consorcio o asociación con el participante que hubiere obtenido la mejor calificación en función de los justificativos técnicos, legales, económicos y empresariales presentados por los participantes.

La comisión presentará su informe dentro de los plazos señalados en los pliegos del proceso o si solicitare una prórroga para su presentación, dentro del plazo concedido por la o el Gerente General para este efecto.

Artículo 22.- Confidencialidad.- En los contratos o convenios de alianza estratégica, consorcio o asociación, deberán establecer cláusulas especiales referentes a la confidencialidad de la información comercial que manejen las partes, así como los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de la suscripción del mecanismo asociativo.

Artículo 23.- Declaratoria de proceso desierto y cancelación del proceso. - En caso de que las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos estipulados en los pliegos del concurso; que las ofertas presentadas no sean convenientes a los intereses de la EMOT; o, que en el proceso no se hubiere presentado ninguna oferta; la o el Gerente General podrá declarar al procedimiento como desierto.

En caso de que, una vez iniciado el proceso de contratación, se determine que el mismo no es conveniente a los intereses de la EMOT, la o el Gerente podrá cancelar el concurso siempre que esto ocurra antes de la presentación de las ofertas.

CAPITULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACION

Artículo 24.- Adjudicación. - En el informe de la Comisión Técnico-Económica, deberán constar los justificativos de la idoneidad del oferente seleccionado, aporte mutuo y beneficios para la EMOT.

En conocimiento del informe, el Gerente General de EMOT adjudicará mediante resolución el contrato o convenio de alianza estratégica, consorcios o asociación, en base a los justificativos técnicos, económicos, comerciales y de beneficios empresariales presentados.

Artículo 25.- Celebración de los contratos o convenios. - Los contratos o convenios de alianzas estratégicas, consorcios o asociación, una vez suscritos, se protocolizarán ante Notario Público.

Tanto el contrato o convenio, así como los instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de los mismos serán también suscritos por la o el Gerente General de la EMOT.

Artículo 26.- Contenido mínimo de los contratos o convenios. - Los convenios o contratos regulados por este reglamento, siempre y cuando resulte aplicable en razón de la naturaleza de la asociación, deberán contar al menos con las siguientes cláusulas:

- a) Antecedentes;
- b) Objeto;

RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2021-EMOT

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE DURÁN

- c) Derechos y Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso, como: Aportes económicos, control del negocio, apoyo financiero, riesgos, suministro de bienes, licencias, distribución de productos, distribución de los gastos que se originen en la ejecución, destino que se le dará a los bienes aportados al finalizar la relación, obligaciones tributarias, entre otros aspectos del negocio concreto;
- d) Plazo de vigencia del contrato o convenio;
- e) Garantías aplicables;
- f) Multas;
- g) Responsabilidad ante terceros;
- h) Resolución de controversias;
- i) Relaciones laborales;
- j) Causales de terminación;
- k) Casos de cesión de las obligaciones contractuales;
- l) Declaratoria de confidencialidad;
- m) Administrador del contrato;
- n) Modificaciones;
- o) Información de contacto para notificaciones;
- p) Legislación aplicable y jurisdicción;
- q) Indicación de Anexos (si los hay), como: Modelo de gestión, Cronograma de implementación de la asociación, entre otros.
- r) Indemnizaciones.
- s) Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias de acuerdo con las prácticas contractuales, comerciales y/o empresariales aplicables a la naturaleza de cada contrato.

Artículo 27.- Contrataciones. - Las contrataciones de los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación se sujetarán al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Resoluciones del Directorio de la EMOT, su instrumento de celebración; y, en lo no previsto en dichos documentos, de manera supletoria se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 28.- Modificaciones. - De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación con las mismas formalidades que los principales.

Artículo 29.- Terminación. - Las partes podrán proceder con la terminación de los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación, por una o varias de las siguientes causas:

- 1) Por el vencimiento del plazo;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes;
- 3) Por terminación unilateral y anticipada, conforme a las reglas que deberán constar en cada uno de los convenios o contratos celebrados;
- 4) Por disolución de la personería jurídica de una de las partes contratantes;

Sin perjuicio de que el contrato respectivo incluya cláusulas de terminación adicionales a las aquí establecidas.

Artículo 30.- Asistencia Mutua. - Las partes suscriptoras de contratos o convenios de alianza estratégica, consorcio o asociación, se proporcionarán toda la asistencia que sea necesaria para facilitar la obtención de los objetivos de los contratos, de conformidad con el respectivo

RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2021-EMOT
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE
DURÁN

ordenamiento jurídico. Así mismo, se otorgarán las facilidades administrativas necesarias, de conformidad las normas internas de cada suscriptor, y todas las demás que se requieran para la ejecución de cada mecanismo asociativo.

Artículo 31.- Sujeción al ordenamiento jurídico. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las Resoluciones del Directorio de la EMOT, y de manera supletoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador.

Comunicar con esta resolución a las Autoridades pertinentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

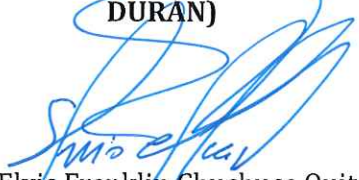
Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán (EMOT-DURÁN), a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



Econ. Dalton Narváez Mendieta, Mgs.

Presidente del Directorio

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN (EMOT
DURÁN)



Ab. Elvis Franklin Chuchuca Quito


Secretario del Directorio

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN (EMOT
DURÁN)

Copia:

Archivo

Elaborado por:



Ab. Daniel Castro Donoso
Director Jurídico.

